MARTES 2 DE FEBRERO. AÑO DE 1841. Núm. 10.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 74. GOBIERNO POLITICO.

DECRETO.

Restablecido ya de su enfermedad el secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Pedro Chacon, la Regencia provisional del Reino, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en resolver que vuelva á encargarse del ministerio de la Guerra, cuyo despacho os fue conferido interinamente por decreto de 10 del corriente mes, y habeis desempeñado con vuestro acostumbrado celo. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. =El Duque de la Victoria, Presidente.=Dado en Palacio á 16 de enero de 1841.=A D. Joaquin de Frias.

Número 75. IDEM.

El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me comunica de orden de la Regencia del reino la resolucion siguiente.

Durante la guerra civil que ha terminado, algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios; pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirle. Varias disposiciones especiales se han acordado ya con este fin; pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas causadas; sin el cual ni es facil conocer hasta qué punto puedan estas repararse, ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deban hacerse. Por tanto, y para adquirir en breve término las noticias indispensables, y poder á su tiempo presentar á las Córtes un proyecto de ley, la Regencia provisional del reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo, que gratúitamente y á la mayor brevedad, con conocimiento de los expedientes que se instruyan, forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en *Gandesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos* que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos indicados deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formacion del oportuno espediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el Ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los expedientes, asi que se hallen instruidos, se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la comision.

3.º Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual, y hasta donde sea asequible en vista de los recursos con que se pueda contar, las pérdidas experimentadas.

De orden de la Regencia lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo hago á los Ayuntamientos de esta provincia por si alguno se halla en el caso que marca la

anterior disposicion. Orense 26 de enero de 1841.= Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Srio.

La Regencia provisional del reino se ha servido nombrar para componer la comision á que la anterior orden se refiere, al señor D. Mauricio Carlos de Onis, presidente; y vocales á los señores D. Miguel Antonio de Zumalacarregui, D. José de la Fuente Herrero, D. Angel Fernandez de los Rios, D. Vicente Sancho, D. Javier de Quinto, D. Julian de Huelves, D. Pedro Beroqui y D. Domingo María Vila.

Número 76. IDEM.

El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

La Regencia provisional del reino se ha enterado de los inconvenientes que ofrece en su ejecucion lo prevenido en la real orden circular de 17 de marzo del año próximo pasado sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras pias, por la dificultad de averiguar con la urgencia y exactitud que se desea las de patrono colectivo que ejercian algunos prelados é individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud, y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan a los establecimientos de beneficencia de esta detencion en las liquidaciones de foros y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes, se ha servido determinar quede sin efecto lo mandado en la citada circular, mediante á que el patronato á que eran llamados los prelados ú oficiales de las comunidades religiosas, caducó y se extinguió con la supresion de estas, debiendo recaer las funciones que ejercian aquellos patronatos en los otros nombrados por la fundacion, aunque sea uno solo, en cuyo caso como en el de no haber patrono, corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes, el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de enero de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, Srio.

Número 77. IDEM.

En la Gaceta de Madrid número 2,281 se publicó lo siguiente.

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, considerando la necesidad de proceder á la formacion del presupuesto general de ingresos y gastos de la nacion para el año presente, á fin de que sea cumplido con toda puntualidad el art. 72 de la Constitucion, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Una seccion del Ministerio de Hacienda se encargará de la redaccion del presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, con el plan de contribuciones y medios para llenarlos.

Art. 2.° Los trabajos de esta seccion se ejecutarán por dos ó tres gefes cesantes de Hacienda, á eleccion del Ministro, bajo cuyas órdenes desempeñarán este encargo.

Art. 3.° Cuando la seccion examine los presupuestos particulares de los respectivos ministerios, ó los de los ramos que tienen oficinas especiales de contabilidad, concurrirán y serán oidos sobre las dudas que ocurran el comisionado nombrado por cada ministerio y los gefes de las contabilidades especiales.

Art. 4.° La base del presupuesto general del año corriente, será la centralizacion de todos los fondos del Estado, dispuesta en el decreto de la Regencia de 4 de Noviembre próximo pasado.

Art. 5.° Los subalternos que deban auxiliar los trabajos de la seccion, se elegirán de modo que no graven con ningun nuevo sueldo al erario público.

Art. 6.° Queda derogado el Real decreto de 15 de Noviembre de 1839. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 15 de Enero de 1841.—A D. Agustin Fernandez de Gamboa.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.— Tercera seccion.— Excmo. Sr: La Regencia provisional del reino, en vista de lo expuesto por la comision mista de la Direccion general de Estudios y junta suprema de Sanidad, acerca del deslinde de atribuciones de uno y otro cuerpo, á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre último, y con presencia de la instruccion dada al expediente por las secciones 2.ª y 3.ª de este ministerio, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde á la direccion general de Estudios la parte relativa á enseñanzas públicas, á aprobacion de estudios, espedicion de títulos y todo lo que sea concerniente á habilitar un individuo para el ejercicio de cualquiera de las profesiones del arte de curar.

2.ª Pertenece á la junta suprema de Sanidad todo lo concerniente á estas profesiones, á abusos que en su ejercicio se cometan, á premios y recompensas, como cargos, destinos ó cualquiera otra gracia, consecuencia de las mismas.

3.ª Las academias de Medicina y Cirugía, y las subdelegaciones de Farmacia, como corporaciones encargadas del gobierno y policía de las respectivas profesiones del arte de curar, dependen de la junta suprema de Sanidad.

4.ª La direccion general de Estudios podrá encargarles como por comision especial en cada uno de los casos que se le ofrezcan, el exámen y reválida de los estudiantes en una ú otra facultad que se hallen con las circunstancias necesarias para aspirar al título de facultativos. En estos casos será obligacion de las expresadas academias y subdelegaciones obedecer las órdenes de la direccion. La misma direccion podrá, siempre que lo tenga por conveniente, dar estas comisiones á los profesores de su eleccion, bien formen parte de un cuerpo académico ó de enseñanza, bien se reunan únicamente con el objeto de desempeñar estas comisiones especiales.

5.ª Los fondos que recaudan las academias y subdelegaciones se sujetarán á las órdenes vigentes sobre centralizacion de fondos, y á las expedidas ó que en lo sucesivo se expidieren sobre la de los pertenecientes á instruccion pública.

6.ª Las oposiciones para los cargos de médicos titulares de baños y sus propuestas consiguientes pertenecen á la junta suprema de Sanidad en virtud de las dos disposiciones primeras.

7.ª La junta suprema de Sanidad se dividirá en dos secciones, de Sanidad general la primera, y de Gobierno y Policía médica la segunda: la de sanidad general será presidida por el vicepresidente de la junta, y la de Policía médica por el facultativo mas antiguo en el ejercicio de su profesion.

8.ª La direccion general de Estudios hará entrega á la junta suprema de Sanidad de todos los papeles y expedientes relativos á gobierno y policía médica, con arreglo á las disposiciones anteriores.

De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la direccion y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Número 78. IDEM.

La Excma. Diputacion provincial con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

Sin embargo de haber advertido diferentes veces esta Diputacion á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad en que se hallan de cumplir estrictamente con lo que se previene en los artículos 30, 40, 41, 42 y 43 de la ley de 3 de febrero, para que remitan á tiempo oportuno las cuentas de Propios Arbitrios y gastos municipales con los presupuestos de los mismos para el año corriente, aun no han llenado este deber; pues á escepcion de los Ayuntamientos de Amoeiro, Beade, Villar de Bos y Melon, todos los demas de la provincia se hallan en descubierto de la remision de aquellas con notable perjuicio de la cuenta y razon de las atenciones municipales, de que se originan enredosas confusiones por el retraso que se esperimenta en su remision. Y con el fin de evitar estas perjudiciales dilaciones, la Diputacion acordó hacerlo presente á V. S. con el objeto de que se sirva prevenir á los Ayuntamientos morosos que en el plazo y conminaciones que tenga por conveniente señalarles, remitan á esta Corporacion las cuentas pertenecientes al año próximo pasado y los presupuestos del corriente.

Y al insertarlo en el Boletin oficial encargo á los Alcaldes constitucionales su pronto puntual cumplimiento. Orense 24 de enero de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Srio.

Número 79. IDEM.

El señor coronel primer gefe del regimiento provincial de Monterrey en comunicacion del 24 del actual me dice ha recibido del Excmo. señor Inspector general de milicias provinciales las licencias absolutas de los individuos del mismo cuerpo que tuvieron entrada en los años de 1828, 29 y 30, los cuales se hallan en sus casas en espectacion de las mismas. Lo que se hace notorio para que los interesados acudan á recogerlas á la sargentía mayor de dicho cuerpo por sí ó por persona delegada al efecto. Orense 27 de enero de 1841. = *Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo*, Srio.

Número 80. IDEM.

El 22 del actual se ha fugado del presidio correccional de la Coruña el confinado *Jose Romero*, hijo de Manuel y de María Pesada, natural de santa María de Adina jurisdiccion del Padron partido de id., avecindado en Padron, estado soltero, edad 22 años, oficio ninguno: sus señales pelo y cejas castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poca, color trigueño, cara pequeña, estatura 4 pies y 10 pulgadas. Encargo á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia procuren su captura y remision con seguridad á este Gobierno político. Orense 29 de enero de 1841.=*Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo*, Srio.

Número 81. IDEM.

El Sr. Comisario de la Obra pia de Jerusalen en esta diócesis con fecha de ayer me dice lo que sigue.

La Real junta protectora de la Obra pia de Jerusalen ha remitido á esta Comisaría de la misma la siguiente comunicacion.—S. M. la Reina gobernadora se ha servido autorizar á esta Real junta para remesar á tierra santa catorce sacerdotes de los esclaustrados de la orden de san Francisco y seis legos de la misma, proponiendo á S. M. los que considere mas aptos para el santo objeto á que allí se destinan; y deseando llenar la junta esta confianza cual merece la gravedad de su cometido, espera que V. S. solicitará del Gefe político de la provincia que en el Boletin oficial se inserte una invitacion, para que los sacerdotes y legos de dicha orden que residan en esa Diócesi y quieran pasar á tierra santa á cumplir con los estatutos que allí rigen, presenten á V. S. sus memoriales dentro del término de un mes, con expresion de su nombre, edad, pueblo de su nacimiento, su actual residencia y dia en que tomaron el hábito, acompañando además los sacerdotes nota de los estudios que hayan hecho, destinos que hayan servido en la orden, y parroquia á que actualmente se hallan asignados.

Tambien ha acordado se haga presente á V. S. que con esta medida tan precisa para evitar que caigan en manos de los infieles los lugares santificados con la divina huella de nuestro Redentor y de su Santísima Madre, se van á originar á la obra pia considerables gastos á los que se aumentan la habilitacion del nuevo lugar adquirido por nuestros religiosos en Oriente que ha sido entregado por el Bajá Ibrahim, lugar donde sufrió los azotes nuestro divino redentor; y que por lo tanto será muy conveniente que los señores Curas párrocos en sus pláticas al pueblo inviten á las personas acomodadas á que contribuyan con aquellas limosnas que les dicte su caridad cristiana para atender á este gasto preciso y extraordinario; pues no será justo que cuando segun anuncian los papeles públicos, la reina de los franceses ha regalado á los santos lugares un precioso Viril de oro de mucho valor, y los príncipes de Moldávia y Valaquia que han visitado aquellos establecimientos, les han hecho dádivas de consideracion, manifiesten indiferencia los españoles, á quienes tanto debe ennoblecer el orgullo nacional, por ser los que mas han contribuido siempre al fomento y conservacion de esta obra pia, y lo hacen tambien en el dia de hoy aun en medio de las miserias y desgracias en que se halla envuelta la nacion.

Y como para lograr el objeto que dicha comunicacion refiere es necesario darla toda publicidad posible, lo hago presente á V. S. para que se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de enero de 1841.—Francisco de Gorria.—Felipe del Castillo, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 82.

Las Direcciones generales de Aduanas y Resguardos y Rentas provinciales me dicen lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 6 del actual la orden siguiente. = Deseando la Regencia provisional del Reino evitar los perjuicios que, segun ha representado D. José Bonaplata, se siguen á su fábrica de fundicion y construccion de máquinas en esta Corte, del derecho impuesto al hierro colado estrangero que se introduce con destino á la misma y demas establecimientos de igual clase; se ha servido resolver en vista de la instruccion dada á este negocio, que como está acordado en el proyecto de los nuevos aranceles, y propone la Junta consultiva de Aduanas y materias árduas de comercio, el *hierro colado* extrangero en pasta ó lingotes, cuya entrada se habilitó provisionalmente por Real orden de 6 de noviembre de 1838, cualquiera que haya sido el introductor, y el uso á que se destine, pague á su introduccion por derechos de rentas generales sobre el valor de cuarenta reales quintal, el quince por ciento en bandera nacional, y un tercio mas en la extrangera ó por tierra; exigiéndose á la entrada de puertas, inclusas las de Madrid, otro tercio, y no mas, ó

sea la tercera parte del quince por ciento por derecho de consumo, entendiéndose esta medida provisional hasta la aprobacion de las Córtes de los nuevos aranceles. Comunícolo á V. S. de orden de la referida Regencia para su cumplimiento. = Y las Direcciones lo trasladan á V. S. para su puntual observancia, y que llegando á noticia del comercio se sirva V. S. dar aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1841. = José María Secades. = Rafael Jimenez Fronlin.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 21 de enero de 1841. = Juan Segundo.

Número 83. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitanía general de Galicia. — El señor Intendente de rentas de esta provincia me dice con fecha 30 del anterior lo que sigue. — Excmo. señor. Por la secretaría del tribunal mayor de cuentas se me ha comunicado con fecha 27 de noviembre anterior la orden siguiente. = Ademas de estar prevenido por el artículo 25 de la ordenanza de 10 de noviembre de 1828 por leyes posteriores decretadas en Córtes y por diferentes reales órdenes particulares que todas las autoridades y personas, sin distincion alguna de clases ni fuero, den cuenta de los fondos públicos que hayan manejado, presentándolas en esta superioridad; se comunicó á este supremo tribunal otra real orden especial, relativa á cuentas de los donativos patrióticos ofrecidos y entregados desde octubre de 1835 á febrero de 1839 con destino esclusivamente á gastos de la última guerra por corporaciones, oficinas y personas particulares de todo el reino; para cuyo exacto cumplimiento este mismo tribunal con vista de la cuenta que le produjo la comision que en esta corte estuvo encargada de recibir y distribuir el donativo; ha acordado que V. S. desplegando toda la energía y celo patriótico que le distinguen, en uso de su autoridad, y de la que el propio tribunal le delega, obligue á los gefes de las dependencias civiles, militares y eclesiásticas, y á todos los sugetos que resulte entendieron en la recaudacion de los indicados fondos dentro de la comprension de esa provincia, á que sin escepcion de clases ni condiciones le presenten sus respectivas cuentas de cargo y data en el término mas breve posible, redactada con precision y sencillez, pero competentemente documentadas en sus dos estremos; pues que aparece no haberlas rendido como debieran de un modo conveniente á dicha comision especial. Tambien ha acordado el tribunal que comprobadas estas cuanto sea dable, particularmente respecto al cargo, y censuradas por la contaduría de esa propia provincia; se sirva V. S. remitírmelas sin detencion con las observaciones que acerca de ellas se le ofrezcan, dándome aviso por de pronto del recibo de esta comunicacion.—Como podrá suceder que algun individuo ó corporacion militar esté en el caso de rendir la cuenta á que se refiere la preinserta orden por haber recaudado cantidades procedentes de donativos, he creido propio de mi deber dar á V. E. conocimiento de ella, rogándole al mismo tiempo tenga la bondad de disponer que formen dicha cuenta y la remitan á esta Intendencia para darla el curso correspondiente.—Lo que traslado á V. S. con el objeto de que se sirva hacerlo publicar en el Boletin oficial de esa provincia, y que en el caso de que algunos individuos de la clase militar hayan tenido á su cargo los indicados fondos sin dar desde luego sus cuentas del modo prevenido.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 4 de enero de 1841. — Santos San Miguel. — Sr. comandante general de la provincia de Orense.

Lo que se hace notorio en el Boletin oficial para los efectos debidos en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. señor Capitan general. Orense y enero 8 de 1841. — José Moure.

IDEM.

Número 84.

Capitanía general de Galicia. — Estado mayor. — Me he enterado de cuanto V. S. manifiesta en su comunicacion de 4 del actual, referente al perjuicio que se sigue al servicio nacional de que la tropa que compone los pequeños destacamentos que V. S. tiene á su cargo no tengan el utensilio necesario en los puntos donde se halla acuartelada, sobre lo cual debo decirle que por mi parte he hecho cuantas gestiones me han sido posibles con el asentista, para que esto se verificase, lo que no ha sido factible; en este concepto no queda otro camino para remediar este mal, sino que V. S. de acuerdo con el señor Gefe político de esa provincia dispongan que los Ayuntamientos faciliten el utensilio en el entender que les será satisfecho al precio de contrata por el Intendente militar, á quien oficio lo conveniente sobre este particular; y espero que V. S. me diga con la premura posible qué destacamentos son los que se hallan en este caso, espresando al propio tiempo el dia en que las Justicias empiezan á prestar este servicio, para los fines consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de enero de 1841.—Santos San Miguel. — Sr. comandante general de Orense.

Orense 18 de enero de 1841. — José Moure.

Número 85. *Comision de instruccion primaria.*

Previniendo el artículo 11 del nuevo reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria, que se celebren aquellos de seis en seis meses durante los ocho primeros dias de marzo y setiembre, se anuncia al público para que todos los individuos que aspiren á obtener título de maestro de escuela elemental, y con especialidad los interinos que se hallan habilitados por esta comision, concurran tres dias antes al 1.º de marzo proximo, señalado para dar principio á los exámenes, á la secretaría de la misma establecida en la casa del gobierno político, á suscribirse con la fe de bautismo legalizada y una certificacion del ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Orense 27 de enero de 1841. = E. G. P. P., *Francisco de Gorria.* = P. A. de la C., *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 86. **AMORTIZACION.**

Por disposicion del Sr. Intendente de 11 del actual se publica por 40 dias que finalizan en 23 de febrero próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes al priorato de la Grova dependiente del estinguido monasterio de S. Clodio, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia con mi asistencia y del procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Una granja nombrada de la Grova y huerta contigua á ella, compuesta de 32 cabaduras y ½ de otra cerrada sobre sí, que demarca con camino que por tres partes da servicio á la casa prioral, y por otra con la vereda que sube del pueblo de Leiro para el de Lebosende, tasada en 19,719 rs.

Otro retazo de huerta que se halla al poniente de la referida granja, y por abajo con la casa prioral compuesta de 2 cabaduras y una sesta parte de otra, tasada en 1,633 rs.

Orense 14 de enero de 1841. — E. C. P. de A. de A. *Juan Manuel Mosquera.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*